

RESOLUCIÓN No. 01762

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 00182 DE 29 DE ENERO DE 2018 MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, la Resolución conjunta No 456 de 2014, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 02318 del 14 de septiembre de 2017, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta secretaría, otorgo a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.A.B. E.S.P. identificado con Nit 899999094-1, permiso de ocupación de cauce permanente sobre el humedal “Humedal Juan Amarillo” para la ejecución de la obra denominada “Diseño y construcción de la prolongación línea avenida El Rincón”, y que se desarrollara a la altura de la Calle 129 entre carreras 99A y 100A de la ciudad de Bogotá D.C, en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Ubicación de la intervención

Punto	NORTE	ESTE
Punto de recepción o empate con zanja abierta	97783.16	114620.79
Punto de lanzamiento	97761.15	114636.98
Pozo de lanzamiento	97764.15	114641.05
Zanja Abierta de recepción	97782.27	114619.59
Estructura de purga	97758.08	114641.17

Que la Resolución No. 02318 del 14 de septiembre de 2017 fue notificado personalmente a la Doctora Claudia Milena Alfonso, identificada con la cedula 52.363.090 en calidad de apoderada de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.A.B. E.S.P. el

RESOLUCIÓN No. 01762

día 26 de septiembre de 2017, y fue publicado en el Boletín Legal el día 28 de noviembre de 2017.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la Resolución No. 00182 del 29 de enero de 2018, la cual estableció:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el párrafo segundo del artículo primero de la resolución No. 2318 del 14 septiembre de 2017 el cual quedara así:

“**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del Humedal Juan Amarillo, se otorga por un término de 4 meses contado a partir del inicio de las obras, el cual podrá ser prorrogado mediante solicitud escrita a esta autoridad, con mínimo 30 días hábiles previos a su vencimiento”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 2318 14 de septiembre de 2017, el cual quedara así:

“3. El permiso de ocupación de cauce es de carácter permanente, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito los conceptos técnicos 3979 del 01 de septiembre de 2017 y 8005 del 14 de diciembre de 2017 y tiene validez para las coordenadas especificadas siguiente tabla, en ningún caso se autoriza la ejecución de obras adicionales que no se encuentra descritas en los conceptos anteriormente mencionados:

Tabla 1. Ubicación de la intervención

Punto	NORTE	ESTE
Punto de recepción o empate con zanja abierta	97783.16	114620.79
Punto de lanzamiento	97761.15	114636.98
Pozo de lanzamiento	97764.15	114641.05
Zanja Abierta de recepción	97782.27	114619.59
Estructura de purga	97758.08	114641.17

RESOLUCIÓN No. 01762

ARTÍCULO SEGUNDO: Confírmese en lo demás la resolución 2318 del 14 septiembre de 2017.

(...)

Que la Resolución 00182 de 29 de enero de 2018, se notificó personalmente al señor LEONARDO ENRIQUE PÉREZ CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84452305 de Santa Marta con Tarjeta Profesional N° 156.993 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, EAB-ESP identificada con Nit.899.99094-1

Que mediante radicado 2018ER90772 del 08 de junio del 2018, EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, EAB-ESP identificada con Nit.899.99094-1, solicitó prórroga al permiso de ocupación da cauce, otorgado mediante Resolución 00182 de 29 de enero de 2018.

Que mediante radicado 2018IE133464 del 24 de mayo de 2018, la Subdirección de control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, emitió Concepto Técnico No. 07012, 08 de junio del 2018, en el cual se evalúa la solicitud de prórroga al Permiso de Ocupación de Cauce en el brazo del Humedal Juan Amarillo, tramitada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, EAB-ESP mediante oficio No. 2018ER90772 del 25 de abril del 2018, para el desarrollo del proyecto “Diseño y Construcción de la Prolongación Línea Av. El Rincón”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió Concepto Técnico No.07012 del 08 de junio del 2018 el cual estableció lo siguiente:

“(...)

4.1. Concepto técnico

Una vez analizada la solicitud remitida por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB–ESP, se determinó que los desarrollos de las obras han presentado dificultades por la temporada invernal, la cual limitó las adecuaciones requeridas de la intervención; es importante recalcar que esta obra tiene como finalidad mejorar la prestación del servicio de acueducto en la localidad de Suba.

Así mismo, es importante aclarar que la prórroga es solicitada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB–ESP, justificando que por las condiciones climáticas no fue

Página 3 de 9

RESOLUCIÓN No. 01762

posible culminar las actividades en el plazo otorgado y establecido, por tanto, solicitan una prórroga de 2 meses adicionales para la terminación de la obra “Diseño y Construcción de la Prolongación Línea Avenida El Rincón”.

*Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRORROGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE –POC TEMPORAL DE LA OBRA “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA PROLONGACIÓN LÍNEA AVENIDA EL RINCÓN”** a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB–ESP, toda vez que se efectuará la reparación de la estructura de control, en un plazo de dos (2) meses, proyecto que se adelantará en el brazo del PEDH Juan Amarillo. Este permiso se otorga exclusivamente para las coordenadas establecidas en las Tablas 1, las cuales fueron citadas del Radicado SDA 2017ER201138 del 11 de noviembre 2017.*

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, es de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB–ESP, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

Se deberá da estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 00182 del 29 de enero de 2018, mediante el cual se otorga el Permiso de Ocupación de Cauce del proyecto “Diseño y Construcción de la Prolongación Línea Avenida El Rincón”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

RESOLUCIÓN No. 01762

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Que el Acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en el parágrafo del artículo 1 dispone "(...) Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto (...)"

Que la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del Acuerdo 327 de 2008 emitieron la Resolución conjunta No 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura". la cual fue modificada por la resolución Distrital 3050 del 11 de septiembre de 2014 "Por medio de la cual se modifica la Resolución Conjunta 00456 del 11 de febrero de 2014 "

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

"Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

Página 5 de 9

RESOLUCIÓN No. 01762

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

2. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

(...)"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas establecidas en el concepto técnico N° 07012 del 08 de junio del 2018, esta Subdirección considera viable otorgar prórroga del tiempo establecido en la Resolución No. 00182 de 29 de enero de 2018, para la ejecución del proyecto *"Diseño y Construcción de la Prolongación Línea Av. El Rincón"*; el periodo de tiempo otorgado como prórroga será dos (2) meses, los cuales serán contados a partir de la fecha de finalización del periodo inicial.

RESOLUCIÓN No. 01762
COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, artículo segundo, numeral 1, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar prorroga del tiempo establecido en la Resolución 2318 de 2017 modificada por la Resolución 00182 del 29 de enero de 2018 del Permiso de Ocupación sobre el “Humedal Juan Amarillo, para la ejecución del proyecto denominado *“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA PROLONGACIÓN LÍNEA AV. EL RINCÓN”*; por un

RESOLUCIÓN No. 01762

término de dos (2) meses, los cuales serán contados a partir de la fecha de finalización del periodo adicional otorgado en la Resolución 182 de 2018..

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución solo prorroga el plazo otorgado mediante Resolución N° 00182 del 29 de enero de 2018, por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones, en lo demás se confirma la misma lo establecido en la Resolución 2318 de 2017 y la Resolución 00182 del 29 de enero de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, EAB-ESP con número de Nit. 899999094-1 representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.351.548, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Calle 24 No.37-15 Piso 7, teléfono 3447000 Ext. 7551-7058-7264 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 14 días del mes de junio del 2018



ANGELO GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

EXPEDIENTE: SDA-05-2016-1903

Elaboró:



RESOLUCIÓN No. 01762

JOHAN PAUL CUERVO RAMIREZ	C.C:	80733276	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180806 DE 2018	FECHA EJECUCION:	14/06/2018
Revisó:								
HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	14/06/2018
LAURA JULIANA CUERVO MORALES	C.C:	1032379433	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171012 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/06/2018
Aprobó:								
HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	14/06/2018
Firmó:								
ANGELO GRAVIER SANTANA	C.C:	1030534699	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/06/2018